

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Visto el correo electrónico proveniente de la cuenta ----- de fecha veinticuatro de los corrientes, recibido en la Secretaría General de este Instituto el veinticinco de agosto de dos mil diez, como se aprecia del sello de recibido que ostenta el documento, con el que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: “... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha diez de agosto de dos mil diez a su Solicitud de Información presentada en fecha veintiocho de julio de dos mil diez a través del propio sistema Infomex-Veracruz identificada bajo el folio número 00193010, esto conforme al catálogo expuesto para el caso por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, toda vez que al interponer el Recurso de Revisión mediante la citada misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a “Descripción de su inconformidad”, el ahora recurrente únicamente señaló “no”, sin que se observe agravio alguno necesario para la integración de la posible litis dentro del presente asunto, por lo que su dicho no constituye hipótesis de procedencia alguna para el presente medio de impugnación y que es una circunstancia necesaria para su admisión, toda vez que el sujeto obligado no sólo respondió aquella Solicitud de Información sino que proporcionó orientación al respecto, razón por la que procede el presente requerimiento en los términos antes establecidos; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído...” Como se desprende del acuerdo citado se le requirieron al recurrente: *cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado*, requerimiento al que da contestación la parte recurrente, con la promoción con la que se da cuenta; toda vez que en la citada promoción el revisionista **manifiesta** “ruego pedirle acepte mi desistimiento del recurso por no tener agravios gracias”, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones II y XIII de la Ley 848, en concordancia con el diverso 14, fracción II del Reglamento Interior; así mismo, de conformidad con el artículo 67.2 del primer ordenamiento legal citado, artículo 5 último párrafo de los Lineamientos para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; se hace efectivo el apercibimiento realizado a la parte recurrente, al advertirse que aún cuando contesta la

prevención dentro del plazo concedido, manifiesta que no tiene agravio alguno, en consecuencia se tiene por no presentado el recurso de revisión promovido por -----, en contra del Sujeto Obligado SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz,. NOTIFÍQUESE POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ Y POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO AL RECURRENTE. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los integrantes del Pleno del Consejo General, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General.